

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
POPAYÁN SALA CIVIL - FAMILIA**

Popayán, veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Del examen previo al proceso de la referencia, no se encuentra ninguna irregularidad establecida en el artículo 325 del Código General del Proceso, razón por la cual, se procederá a realizar la admisión del recurso vertical, haciendo las disposiciones pertinentes.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante¹, y el agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia No. 45 de fecha 29 de junio de 2022 proferida por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN.

SEGUNDO: Se advierte a la parte apelante que conforme a lo reglado en el artículo 327 del C.G.P., en concordancia con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022; ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, deberá **SUSTENTAR POR ESCRITO EL RECURSO**, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva ejecutoria, so pena de declarar desierta la alzada.

TERCERO: De la sustentación oportuna del recurso, y, sin necesidad de auto que lo ordene, por conducto de

¹ Apoderada de la parte demandante: Helver Fernando Agredo Sánchez, correo electrónico: helfas@live.com

Curadora ad litem: Yenith Patricia Ordoñez Paz, correo electrónico: Yenith0925@hotmail.com

Procurador judicial: Hernán Astaiza Lasso, correo electrónico: hastaiza@procuraduría.gov.co

PROCESO VERBAL SUMARIO ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
RADICACIÓN No. 19001-31-10-003-2022-00061-01
DEMANDANTE: LUIS DIEGO ORDÓÑEZ MORÁN.
DEMANDADOS: LUIS MARIANO ORDOÑEZ SOLARTE.
APELACIÓN SENTENCIA

Secretaría, **CORRER TRASLADO A LA PARTE NO APELANTE** por el término de cinco días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 20221, para que, si lo desea, se pronuncie frente a la alzada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, y, en el momento procesal oportuno, se proferirá la Sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES